PRISIONEROS DE GUERRA  
  
115  
  
   
  
Arr. 62. — A los prisioneros de guerra se les pagará una tarifa de trabajo justa de  
paga directamente por las autoridades detenedoras. La tarifa será fijada por el  
dichas autoridades, pero en ningún momento será inferior a la cuarta parte de una  
franco suizo por un día completo de trabajo. La Potencia detenedora informará  
prisioneros de guerra, así como la Potencia de la que dependen,  
por medio de la Potencia protectora, de la tasa de  
salario diario de trabajo que tiene fijado.  
  
Las autoridades detenedoras pagarán igualmente la paga de trabajo a  
prisioneros de guerra destacados permanentemente a funciones o a un experto o  
ocupación semicualificada en relación con la administración,  
instalación o mantenimiento de campamentos, y a los presos que se encuentren  
requeridos para llevar a cabo deberes espirituales o médicos en nombre de sus  
camaradas.  
  
“La remuneración laboral del representante de los presos, de sus asesores,  
si alguno, y de sus asistentes, serán pagados del fondo mantenido  
por las ganancias de la cantina. La escala de este salario de trabajo será fijada por el  
representante de los presos y aprobado por el comandante del campo. Si  
no existe tal fondo, las autoridades detenedoras pagarán estos  
reclusos una tasa laboral justa de pago.  
  
   
  
Arte. 63. — A los prisioneros de guerra se les permitirá recibir  
remesas de dinero dirigidas a ellos en forma individual o colectiva.  
  
Todo prisionero de guerra tendrá a su disposición el saldo acreedor  
de su cuenta en la forma prevista en el artículo siguiente, dentro del  
límites fijados por la Potencia detenedora, que hará tales  
pagos según se soliciten, Sujeto a condiciones financieras o monetarias.  
restricciones que la Potencia detenedora considere esenciales,  
los prisioneros de guerra también pueden tener pagos realizados en el extranjero. En este caso  
los pagos dirigidos por los prisioneros de guerra a las personas a su cargo se  
dado prioridad.  
  
En cualquier caso, y sujeto al consentimiento de la Potencia en la que se  
dependen, los presos pueden tener pagos hechos en su propio país, como  
siguiente: la Potencia detenedora enviará a dicha Potencia  
por conducto de la Potencia protectora, una notificación con todos los  
datos relativos a los prisioneros de guerra, los beneficiarios de la  
pagos, y el monto de las sumas a pagar, expresado en el  
Moneda de la Potencia detenedora. La citada notificación será firmada por  
los prisioneros y refrendada por el comandante del campo. Él  
La Potencia detenedora cargará en la cuenta de los presos un  
cantidad correspondiente; las sumas así adeudadas serán colocadas por éste a  
el crédito del Poder del que dependen los presos.  
  
Para aplicar las disposiciones precedentes, la Potencia detenedora podrá  
consultar de manera útil la Reglamentación Modelo en el Anexo V del presente  
Convención.  
  
salario de trabajo  
  
'Transferir  
de fondos